



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, diecisiete (17) de febrero de 2.023

Revisado el plenario, se logra avizorar que la comunicación de notificación a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIAS S.A.S- SAE, por parte del extremo demandante, no cumple las previsiones establecidas en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, atendiendo que no se logra verificar la remisión de la demanda, sus anexos, auto admisorio, así como tampoco fue allegada la correspondiente comunicación de notificación remitida, en la cual, se precisaran idóneamente las advertencias de ley al demandado, en cuanto a los términos procesales, respecto a cuando se tendrá por notificado y cuando se iniciaría el traslado de la demanda, es decir, no se cumplen las formalidades propias establecidas en la normatividad en cita.

Téngase de presente, que tal como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia, una cosa es el momento en el que se entiende surtido el enteramiento (dos días hábiles siguientes al envío de la misiva) y otra distinta es el inicio del término derivado de la providencia notificada que puede verse afectado si se demuestra que el destinatario no recibió el mensaje de datos.

Por consiguiente, de la comunicación remitida a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIAS SAE, por no cumplir las previsiones establecidas en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, no se tiene por acreditadas, por ende, se ordena se surta la notificación conforme lo establece la normativa referida, en aras de evitar una futura y posible nulidad.

De otro lado, como quiera que, dentro del trámite, se adolece de la notificación personal a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCALIA 38 - UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO Y LAVADOS DE ACTIVOS), teniendo que el extremo demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, se reitera se surta la correspondiente notificación personal de acuerdo las disposiciones previstas por el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022.

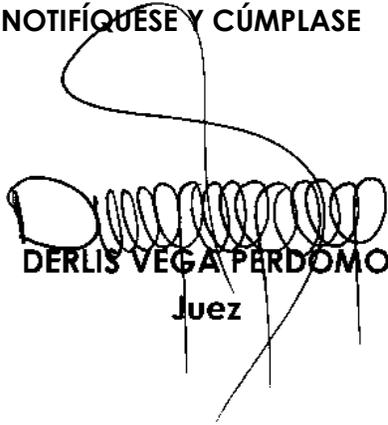
Atendiendo que se encuentra vencido el término previsto en el Artículo 375 Numeral 7º C.G.P., dentro del cual se guardó silencio por parte de las personas que se encuentran emplazadas, este Despacho procede a la designación de Curador Ad Litem para la representación de HENRY ALEXANDER SANCHEZ NOVOA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RICARDO PEDRAZA (q.e.p.d.) y



PERSONAS INDETERMINADAS, a lo cual, se designa al abogado en ejercicio residente en el municipio: CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ, para que ejerza el cargo de auxiliar de la justicia.

Por secretaria oficiese como corresponda y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
20 FEB 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	002
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	